

Diputado Presidente de la Mesa Directiva.

Congreso del Estado de Guanajuato.

LXV Legislatura.

Hades Berenice Castillo Aguilar, Diputada a la LXV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de **morena**, en ejercicio de mis atribuciones como Legisladora, ante esa Presidencia, atentamente comparezco para exponer lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, vengo a presentar ante la Honorable Asamblea una Iniciativa de Decreto a fin de reformar la fracción cuarta del artículo 95 de la Constitución Local, a efecto de establecer las instancias que pueden solicitar la remoción del Fiscal General de Justicia del Estado, además de la que actualmente establece.

En lo que interesa, la actual disposición de la citada fracción del artículo 95, dispone:

ARTÍCULO 95.- -----

IV. El Fiscal General del Estado podrá ser removido por el Gobernador del Estado por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General del Estado será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Congreso no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

Lo anterior, de conformidad con la siguiente

Exposición de motivos.

El actual titular de la Fiscalía General de Justicia, rindió protesta ante la anterior Legislatura, el día miércoles 20 de febrero de 2019, entre las protestas de diversos grupos de ciudadanos.

Es necesario recordar que, para ese tiempo, el Fiscal General tenía ya casi diez años siendo titular de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, los que sumados a los nueve años que contempla la Constitución como duración en el cargo de Fiscal General, sumarían casi 19 años de la misma persona, desempeñando el cargo como Titular de la Institución del Ministerio Público.

En ningún estado con instituciones democráticas en formación, como lo es el Estado de Guanajuato, es recomendable que los titulares de las nacientes instituciones, permanezcan tanto tiempo al frente de ellas, por el serio riesgo que se corre de que se vayan formando cacicazgos en esas instituciones.

México tiene una larga historia de lamentables consecuencias por la proliferación de caciques que han sometido a pueblos e instituciones a la sola ley de sus caprichos y de su voluntad.

Cuando una persona permanece por un largo tiempo al frente de una institución, termina no por aplicar la ley, sino su propio y personal criterio.

Ese riesgo se potencializa, cuando a una institución se le dota de un marco normativo que impide o dificulta la rendición de cuentas y la transparencia en su actuar. La situación se torna peor, cuando la atribución de remover a aquella persona, la ostenta una sola persona en todo el Estado.

La ciudadanía se siente impotente cuando observa que las instituciones creadas para su servicio, se vuelven ineficaces en el cumplimiento de sus objetivos, pero no existe una instancia a donde acudir para exigir el cumplimiento de los objetivos legales de aquella ineficiente institución. La impotencia se convierte en coraje e indignación cuando esa instancia permanece insensible al clamor ciudadano.

Las anteriores afirmaciones, son perfectamente aplicables a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Guanajuato y al titular del Ejecutivo Local.

Se afirma que el marco normativo es un obstáculo para la exigencia de resultados a la Fiscalía, porque desde el diseño Constitucional, se creo un blindaje jurídico que protege al titular, poniéndolo a salvo de una posible destitución, toda vez que conforme a esa disposición constitucional, **única y exclusivamente el gobernador del Estado es el facultado para remover al Fiscal. Nadie más posee esa atribución. Nadie: ni siquiera esta Asamblea, representante de la Soberanía Popular.** Y Aún en el improbable caso de que el Gobernador del Estado, algún día, en un arranque de valor y de responsabilidad, decidiera remover al Fiscal, la norma constitucional diseñada para protegerlo podría salvarlo, al disponer que, con una votación de apenas diez representantes populares si hubiera el quorum mínimo, podría dejarse sin efecto aquella remoción.

No cabe duda que el blindaje constitucional y legal para el titular de la Fiscalía, fue diseñado para proteger su actuación, en beneficio de la clase gobernante.

Se esperaría que un funcionario así de protegido tanto por la Constitución como por la Ley se esmerara en el cumplimiento de su función y ofreciese al pueblo de Guanajuato los mejores resultados de su gestión. Desgraciadamente no es así, y los habitantes de Guanajuato sufren día a día la ineficiencia y la ineficacia de la actividad de la Fiscalía.

Ineficiencia e ineficacia que son denunciados día a día, ante el silencio y la indiferencia del Gobierno del Estado.

Así, y solo como referencia, en su Reporte sobre Delitos de Alto Impacto de abril de 2021, el Observatorio Nacional Ciudadano Seguridad, Justicia y Legalidad, reporta para Guanajuato, en la introducción a su reporte, cita para Guanajuato, textualmente lo siguiente:

“La nueva edición de la sección “Observar desde lo local” aborda las condiciones de seguridad de Guanajuato centrándose en el examen de la incidencia delictiva y de aspectos cualitativos relevantes derivados de las metodologías de observación delictiva. La edición de abril centra su interés en la problemática de los recurrentes asesinatos de policías y en las acciones implementadas para protegerlos.”

Lo que denota el interés particular que la inseguridad que se vive en Guanajuato ha despertado a nivel nacional e internacional.

Luego, en su reporte, continua resaltando la violencia de Guanajuato citando lo siguiente:

“Considerando la victimización de hombres, la tasa de homicidio doloso fue superior al valor nacional en los siguientes estados: Baja California, Chihuahua, Colima, Guanajuato, Guerrero, Michoacán, Morelos, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora y Zacatecas.

Considerando el homicidio doloso de mujeres, la tasa fue superior al valor nacional en los siguientes estados: Baja California, Chihuahua, Colima, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Quintana Roo, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas.”

Observaciones las anteriores que se repiten en el Reporte de julio de éste año, lo que demuestra que no han disminuido los homicidios en Guanajuato, de abril a julio del presente año, como tampoco han disminuido en los últimos años.

En el capítulo referente al asesinato de policías, el mismo reporte, citando como fuente los reportes del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, afirma que del primero de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020 han sido asesinados en Guanajuato 213 policías.

Cifra altamente preocupante.

Desde luego que no es imputable totalmente a la Fiscalía las cifras y las conductas delictivas mencionadas. Sería un despropósito hacerlo; Pero si le es imputable el porcentaje de impunidad existente en el Estado, que para el 2019, fue del 74% según la Organización México Evalúa, en su Reporte de Hallazgos 2019, que si bien se encuentra lejos del promedio nacional de un escandaloso 92.4 por ciento, no significa ningún consuelo para quienes vivimos a diario la violencia en el Estado.

Ese índice de impunidad se disparó exponencialmente a un altamente preocupante 85.4 por ciento para el año siguiente, el 2020, según la misma organización en su reporte de Hallazgos correspondiente al año pasado, cercano ya al 94.8 por ciento de impunidad que es la media nacional.

El mismo reporte destaca que Guanajuato es de los pocos estados que empeoró su nivel de impunidad respecto al año anterior habiendo ascendido el mencionado índice un 11.2 por ciento.

Francamente preocupante.

Y todo ello, ante la desesperación ciudadana que ve como la inseguridad y la impunidad se van adueñando de la vida de los guanajuatenses.

Son las anteriores razones, entre muchas otras que son del dominio público, lo que respalda la iniciativa de reforma presentada a consideración de ésta Asamblea, la que carecería de un impacto presupuestal directo, dada la naturaleza de la misma.

La presente iniciativa tendrá impacto jurídico en la modificación constitucional planteada, no significa ningún impacto administrativo ni presupuestal, sin embargo, su impacto social es significativo pues permite que la ciudadanía de manera indirecta por la representación de los diputados pueda ejercer un control político para la remoción del fiscal como se ha planteado.

Es por ello que se propone y solicito la aprobación por la Asamblea del siguiente proyecto de Decreto:

Artículo Único. Se Reforma la fracción cuarta del artículo 95 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 95.

I.

- II.
- III.
- IV. El Fiscal General del Estado podrá ser removido por el Gobernador del Estado o por el Congreso del Estado, por las causas que limitativamente establezca la ley y mediante el procedimiento establecido en la misma.
- V.
- VI.

Transitorios.

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

A t e n t a m e n t e.

Guanajuato, Guanajuato, 6 de octubre de 2021.

Dip. Hades Berenice Aguilar Castillo.

Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Información de Notificación:	Asunto:	Se presenta iniciativa de decreto de reforma al artículo 95 fr. IV de la Constitución del Estado de
	Descripción:	Se presenta iniciativa de decreto a fin de reformar el artículo 95, fracción IV de la Constitución Local, respecto al establecimiento de instancias para remover al Fiscal General del Estado de Guanajuato.
	Destinatarios:	UNIDAD DE CORRESPONDENCIA - Unidad de Correspondencia, Congreso del Estado de Guanajuato JOSE RICARDO NARVAEZ MARTINEZ - Secretaria General, Congreso del estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1825_20211006140259412.pdf	
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	

FIRMANTE

Nombre:	HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO	Validez:	Vigente
----------------	---------------------------------	-----------------	---------

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.4c	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	06/10/2021 07:05:02 p. m. - 06/10/2021 02:05:02 p. m.	Status:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	96-31-7b-a3-0f-5b-77-da-05-ab-8c-94-f4-08-db-48-d3-ee-4a-95-67-e6-39-28-fa-37-97-27-cf-be-8a-ff-5c-73-16-a1-3a-2c-f6-52-35-33-04-ff-04-a7-50-76-f0-ef-20-33-81-34-cc-05-bd-7a-b3-8d-1e-71-d7-8e-b6-75-80-32-8d-07-c3-bb-f2-a4-9e-38-77-16-e7-b0-3c-b0-1b-31-ac-0c-6e-db-3a-0e-e2-36-69-f4-2c-81-30-0f-40-5b-b2-77-44-48-09-28-68-ec-4e-97-4e-a5-94-40-31-ee-4a-de-c1-5a-d3-1c-fb-ae-a4-65-bf-c9-a3-04-c9-b6-d1-ff-84-cc-b8-67-94-e3-d0-b3-10-36-24-f5-93-6a-e0-6a-42-2e-6a-0c-ee-d9-75-0a-aa-8b-05-31-ae-4f-87-d5-0b-71-64-62-b4-54-e9-41-94-cd-55-e4-a2-dc-5c-98-af-65-f0-87-5b-51-a6-49-e1-64-0f-4e-5e-27-4d-83-bd-4b-ab-85-65-87-97-e1-1b-9d-2e-b3-bc-a0-11-21-d4-be-ea-9b-72-d7-7f-2d-b6-aa-34-6d-9d-db-04-fb-fc-c6-37-cf-3d-a6-6a-b2-6b-b6-27-ac-75-3b-67-95-51-8e-08-8e-7f-62-39-da-1f-26		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	06/10/2021 07:07:36 p. m. - 06/10/2021 02:07:36 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	06/10/2021 07:07:37 p. m. - 06/10/2021 02:07:37 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637691260577004388
Datos Estampillados:	qNkUkgHXbv5yvcpu+KyTOBW6lxo=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	262213606
Fecha (UTC/CDMX):	06/10/2021 07:07:39 p. m. - 06/10/2021 02:07:39 p. m.

Nombre del Emisor:

Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie:

2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: CARLOS ENRIQUE ACOSTA Validez: Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.f5 Revocación: No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 06/10/2021 07:09:57 p. m. - 06/10/2021 02:09:57 p. m. Status: Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

2e-6f-26-d0-95-66-90-ae-f7-d3-65-cf-85-90-99-03-98-bb-ef-d7-a2-0f-9c-fe-38-cf-d6-89-de-09-cf-8d-80-01-07-5e-3e-10-23-79-cf-11-a7-25-74-17-01-65-9d-9e-d0-af-5e-3e-75-9c-95-75-f5-c8-91-47-49-4f-5d-99-37-98-44-ab-04-a0-47-33-7b-ed-64-f7-bd-d0-b6-18-66-56-8b-4b-35-68-52-a4-c3-21-3c-06-ae-44-f4-20-21-2b-60-ec-7e-aa-1d-b4-db-2a-c4-d8-94-ae-cb-58-0c-a8-30-2a-1a-cb-3c-b5-98-3a-3e-65-05-2c-68-ef-59-77-90-dd-12-69-85-85-88-92-88-c3-65-47-1e-aa-9a-e9-da-aa-4c-36-b1-38-e2-57-f5-17-5d-47-53-cc-a2-82-c2-15-9f-46-50-27-12-e9-ad-38-18-82-c0-15-8f-ee-3e-b5-b4-86-57-c0-8c-d1-f3-35-99-b2-9d-7a-c7-52-96-23-71-2b-e4-b7-b2-e2-99-3a-ee-dd-52-5f-c5-6c-15-c2-9c-3e-ac-3a-18-b2-3b-d3-d6-5e-8f-71-b7-2a-a7-6e-af-3f-b4-90-57-b1-52-ed-d0-09-6f-ac-68-ef-d7-97-63-01-65-31-ac-9c-f0-12-6a-2c

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 06/10/2021 07:12:31 p. m. - 06/10/2021 02:12:31 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 06/10/2021 07:12:34 p. m. - 06/10/2021 02:12:34 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637691263547474459

Datos Estampillados: CLKFAs/zf3//es410bbRnqoaS2o=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 262213872

Fecha (UTC/CDMX): 06/10/2021 07:12:36 p. m. - 06/10/2021 02:12:36 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada